

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veinte

Dentro de la presente demanda Ejecutiva por Alimentos impetrada por PAULA MELISA JARAMILLO GUARDIA, actuando en representación del menor JPJ en contra de GUSTAVO PALACIO LOPEZ; se observa de su estudio que carece de varios elementos de forma necesarios para que proceda su admisión, por lo cual este Despacho,

INADMITE la presente demanda Ejecutiva por Alimentos para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, y con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- Deberán corregirse los hechos y pretensiones de la demanda, como quiera que, al ser la cuota alimentaria señalada en función del salario mínimo legal mensual vigente, el incremento se efectúa con base al incremento que sufra tal rubro, no conforme al IPC.
- De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicarse la dirección física y el correo electrónico de la ejecutante, separando estos datos de los de la apoderada; igualmente deberá indicarse la dirección física de la apoderada.

Se reconoce personería jurídica a la Doctora BEATRIZ ELENA GUTIERREZ ARISTIZABAL identificada con T.P. No. 159.881 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicado 050013110-007-2020-00336-00
Ref. Inadmite Ejecutivo por Alimentos
Auto Interlocutorio N° 437

Código de verificación:

**3e4f3df7bcb5cd12e85a958738c0e7560b69f883c58cc5269539dd
1fbc1fb599**

Documento generado en 30/09/2020 02:52:07 p.m.